



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 191/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 191/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ANEL CARINE PECH OCAÑA, EN CONTRA DE PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA, PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y MINI SUPER SANTA RITA Y DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----"

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la ciudadana Dalila del Carmen Mata Pérez, por su propio y personal derecho y en su carácter de propietaria de la denominación comercial Farmacias y Minisúper Santa Rita, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, asimismo anexa las pruebas que tiene en su poder.

Con la diligencia practicadas por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha nueve de noviembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados Propietario del nombre comercial Farmacias y Abarrotes Santa Rita; Propietario del nombre comercial Farmacias y Minisuper Santa Rita y la C. Dalila del Carmen Mata Pérez.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha nueve de noviembre del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA, PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y MINISUPER SANTA RITA y DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la

Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la moral demandada antes referida.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las demandadas **PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA, PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y MINISUPER SANTA RITA y DALILA DEL CARMEN MATA PEREZ**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcorre como a continuación se describe: del diez de noviembre al primero de diciembre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha nueve de noviembre del año en curso, a través de cédula de notificación.

Se excluyen de ese cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de noviembre del año en curso (por ser sábados y domingos). Asimismo, se exceptúa de dicho cómputo el día quince noviembre del año que transcorre (por encontrarse en el Calendario Oficial 2021, del Poder Judicial del Estado de Campeche, como día inhábil)

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de las partes demandadas **DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ**, por su propio y personal derecho y en su carácter de **PROPIETARIO DEL DENOMINACIÓN COMERCIAL FARMACIAS Y MINISUPER SANTA RITA**, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado, con fecha primero de diciembre del año en curso.

CUARTO: En cuanto a la parte demandada **PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA**, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, se tiene al demandado antes mencionado, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada **PROPIETARIO DEL NOMBRE COMERCIAL FARMACIAS Y ABARROTES SANTA RITA**, en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha nueve de noviembre del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descritas líneas arriba, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dichos demandados, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda.

QUINTO: Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Luis Orlando Espósitos Pérez y Anibal Josué Martínez Paredes, en su carácter de apoderados legales de la demandada la ciudadana Dalila del Carmen Mata Pérez, en su propio y personal derecho, así como en su carácter de propietaria de la denominación comercial **FARMACIAS Y MINISUPER SANTA RITA**, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en relación, a la carta poder de data treinta de noviembre del año en curso, y las cédulas profesionales 8200087 y 11791459, expedidas por la Secretaria de Educación Pública, no obstante, al haber exhibidos dichos

documentos en copia simple, se hace constar en cuanto al primero de los licenciados mencionados, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, y en cuanto al segundo, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales de referencia, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

SEXTO: La ciudadana Dalila del Carmen Mata Pérez, en su propio y personal derecho, así como en su carácter de propietaria de la denominación comercial FARMACIAS Y MINISUPER SANTA RITA, parte demandadas, señalan domicilio para oír y recibir toda clase de tipo de notificaciones ubicado en calle 25, numero 40-A, entre calles 36 y 36-C, de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

SÉPTIMO: En atención a que las demandadas, proporciona correo electrónico, es por lo que se le hace saber que esta autoridad tiene a bien asignarle el correo electrónico luorespe@hotmail.com, como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, de las demandadas DALILA DEL CARMEN MATA PEREZ en su propio y personal derecho, así como en su carácter de propietaria de la denominación comercial FARMACIAS Y MINISUPER SANTA RITA, recepcionando las pruebas ofrecidas, consistentes en:

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en: todo aquello que le beneficie a la suscrita, que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a mis intereses, mismas que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y las que se deriven del conjunto de diligencias, documentos y constancias que obren en autos y que beneficien íntegramente a mis intereses y a lo que represento en particular las presunciones que acrediten todas las excepciones invocadas.

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, mismas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a mis intereses, mismas que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y las que se deriven del conjunto de diligencias, documentos y constancias que obren en autos y que beneficien íntegramente a mis intereses y a los que represento en particular las presunciones que acrediten todas las excepciones invocadas.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE ANEL CARINE PECH OCAÑA a quien solicitó con fundamento en el artículo 749 de la Ley de la materia en vigor, se le notifique por conducto de su apoderado, en términos de lo dispuesto en los artículos 786, 788 y 789 de Ley Federal del Trabajo, en vigor, o en el domicilio que ella mismo señaló en este juicio, apercibida que de no comparecer el día y la hora que al efecto se señale se tendrá por fictamente confesa de las posiciones que previamente calificadas de legales se le articularán. La presente prueba se ofrece y se relaciona con todas y cada una de las excepciones y defensas, así como de las contestaciones a los puntos de hechos, prestaciones y derechos, dado a que se acreditará la inexistencia de la relación de trabajo.

IV.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

A) AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN FISCAL DEL 14 DE FEBRERO DEL 2008 Y ACUSE DEL MIMOS DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2008, emitida por el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, a favor de la suscrita donde consta mi RFC MADP710803N28, con sello y cada digital que se describen en ambos documentos. Documental con el cual que soy propietaria de la denominación comercial FARMACIA Y

MINISUPER SANTA RITA. La presente prueba se ofrece y se relaciona con todas y cada una de las excepciones y defensas, así como de las contestaciones a los puntos de hechos, prestaciones y derechos, dado que se acreditará la inexistencia de la relación de trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la moral demandada de la ciudadana Dalila del Carmen Mata Pérez, en su propio y personal derecho, así como en su carácter de propietaria de la denominación comercial FARMACIAS Y MINISUPER SANTA RITA, parte demandada, a la ciudadana ANEL CARINE PECH OCAÑA, parte actora; para que en un término de 8 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica acompañado copia de traslado para cada una de las partes.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Se hace saber a la parte actora que en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN**

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR